

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de noviembre de dos mil veintiuno

2021-00559

Estudiada la presente demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, que promueve la señora **KERLIN SUGEY MURILLO MENA**, como representante legal de su hija **KEYLER YOJACKSON Y KEINER JOEL CORDOBA MURILLO** y en contra del señor **LEDISON CORDOBA MENA**, el Despacho inadmite la misma por encontrar las siguientes falencias:

- Aportarán las certificaciones del salario percibido por el ejecutado toda vez que la misma se fijó en porcentaje. Lo anterior con el fin de determinar la cifra exacta por el cual pretende se libre mandamiento de pago, y con base en lo anterior deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda.
- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – art. 806 N° 5 CGP.
- Para la solicitud de amparo de pobreza, deberá dar cumplimiento al art. 152 del C.G.P., toda vez que lo está solicitando en el poder.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

